Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

al corto y reduzido termº, que esta Villa tiene, y de dhos plantios y siembras que asi se hiziesen, y de los que hasta aqui ya se hallan echos, se remita testimonio a manos de dho Sr. Corregidor, en el tiempo, o tiempos, que combengan, el qual sea tambien y se entienda del estado que tubiese el viziero, echo en esta dha Vª, el qual se reconozca, y replante, para lo qual se continue preparando y venefiziando su tierra subzesivamte. en las partes y ocasiones que combengan, y por aora expezial y señaladamte. se publique por medio de edicto p. no haver Pregonero en esta Vª; que todos los vezinos della y su termº. y Jurisdizn. de qualquier estado, calidad o condizn. que sean planten y pongan cada uno, cinco arboles de almezes, en zinas, alamos blancos y olmos, que son los arboles que mejor prueban en este termino, sin embargo de la poca fecundidad de su tierra, cuios plantios precisamte. agan desde mediado este presente mes, hasta mediado febrero del año proximo venidero, de mill setezs. zinquenta y tres, conforme a el capitulo nueve de dha Real ordenanza, y sea en el quiziero de la Vrequia principal de esta Vª; y en el partido de la texera, parajes señalados para ello, de modo que este prezepto que de cumplido, y no perjudicados las tierras de particulares, que sirven para otros utilosos destinos, segun lo que se ordena en el capitulo ocho de la misma Rl. ordenanza, y la distanzia de unos, a otros arboles, oyo, o fosa de ellos, sea con la correspondiente proporzn. de modo que al plantarlos, entren las raizes sin violenzia, y en el crezer no se perjudiquen, y para saver en su devido tiempo, si sea cumplido o no, con estos particulares, se notifique, al Guarda zelador de montes que esta nombrado, cuenta los arboles plantados, cuio numero declare ante sus mdes. y presente escno. para benir en conozimto. de si esta completo dho numero, al respecto de cinco arboles p. vezino, segun este vezindario, y para la observanzia y cumplimto. de los demas particulares de dha Rl. ordenanza, se publique esta y aga saver por edicto, y con dho despacho de venida se lleve al Ayuntamto. de esta Vª, en el primero